



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Loncoche

**Número de Informe: 10/2013
27 de agosto del 2013**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 640/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO,

05079 - 27.08.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 10, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría de Infraestructura a Iniciativas de Inversión, Subtítulo 31, en la Municipalidad de Loncoche.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE
PRESENTE

Luis Alberto Jero García
6916.650-V
17-08-13
H.S.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 641/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.


TEMUCO,

C 5 0 7 8 . 27.08.2013

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 10, de 2013, debidamente aprobado, con el fin que, en la próxima sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.


29.08.2013
17⁰⁰ hrs



RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 642/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 05077 - 27.08.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 10, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría de Infraestructura a Iniciativas de Inversión, Subtitulo 31, en la Municipalidad de Loncoche.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE
PRESENTE



Soledad Colimilla
29 08 13. 17 = 118...



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N°

643/2013

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO,

05076 - 27.08.2013

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 10, de 2013, debidamente aprobado, sobre auditoría de Infraestructura a Iniciativa de Inversión, Subtitulo 31, en la Municipalidad de Loncoche.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SUMARIOS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO.-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N°9005/2013
UCE N° 261/2013

INFORME FINAL N° 10, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA DE INFRAESTRUCTURA A
INICIATIVAS DE INVERSIÓN, SUBTÍTULO 31,
EN LA MUNICIPALIDAD DE LONCOCHE.

TEMUCO, 27 AGO. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N°10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría de infraestructura a las iniciativas de inversión del subtítulo 31, en la Municipalidad de Loncoche. El equipo designado para desarrollar la fiscalización fue el señor Álvaro Sailer Lantadilla y la Srta. Jéssica Vallejos Garrido, auditor y supervisora respectivamente.

La Municipalidad de Loncoche es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, según dispone el artículo 1° de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe precisar que, con carácter de reservado el 12 de julio de 2013, fue puesto en conocimiento a la Municipalidad de Loncoche, el preinforme de observaciones N° 10, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N°501 de 5 de agosto de 2013, de esa entidad edilicia, el que si bien fue emitido en forma extemporánea, se ha considerado igualmente para la elaboración del presente informe final.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría de infraestructura, a los contratos ejecutados por la Municipalidad de Loncoche, para aquellas iniciativas de inversión con ejecución superior a \$46.000.000 durante el año 2012, bajo el subtítulo 31, con financiamiento 100% SUBDERE, referido a los Planes de Mejoramiento Urbano (PMU), subprograma Emergencia, en su etapa de ejecución y liquidación.

La finalidad de la revisión fue determinar si los recursos invertidos en las obras, se ejecutaron conforme a las disposiciones reglamentarias que los regulan, comprobando que las obras efectivamente se hayan ejecutado de acuerdo a lo proyectado y a la calidad especificada, dentro de los plazos contractuales y que los pagos aprobados representen su avance físico real. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N^{os} 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, a enero de 2013, existen 6 contratos que cumplen los objetivos de la auditoría, los cuales constituyeron el universo a fiscalizar.

MUESTRA

Los contratos sujetos a examen se determinaron mediante un muestreo por registro, con un nivel de confianza del 95%, una tasa de error de un 3% y precisión de un 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra examinada asciende a 5 contratos, indicados en tabla adjunta, lo que equivale a un 83,33% del universo antes señalado.

Muestra		
N°	Nombre Contrato	Monto Adjudicado
1	Mejoramiento Multicancha de Huiscapí, Loncoche.	\$ 48.998.224 IVA incluido.
2	Mejoramiento Multicancha Techada la Paz, Loncoche.	\$ 46.053.000 IVA incluido.
3	Construcción Cancha Skate Estadio Los Notros, Loncoche.	\$ 47.519.000 IVA incluido.
4	Adquisición e instalación luminarias, Loncoche.	\$ 49.813.000 IVA incluido.
5	Construcción Centro Comunitario Cuno, Loncoche.	\$ 48.268.248 IVA incluido.
	Total	\$ 240.651.472



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Incumplimiento de las funciones de la Inspección Técnica de la Obra.

De la revisión de los contratos "Mejoramiento Multicancha de Huis capi", "Mejoramiento Multicancha Techada la Paz", "Construcción Cancha Skate Estadio Los Notros", "Adquisición e Instalación Luminarias" y "Construcción Centro Comunitario Cuno", se advierte que la inspección técnica de las obras, la cual recae en don Iván González Hernández, Director de Obras Municipales, no habría cumplido eficientemente su labor de velar por la correcta ejecución de las obras y el contrato, transgrediendo el artículo 8° de las bases administrativas generales, BAG, de cada uno de los contratos.

Lo anterior conforme se detalla en el examen de cuentas respectivo de cada contrato en sus observaciones administrativas y técnicas.

Al respecto, el Municipio no da respuesta a la observación planteada por este Organismo Contralor, por lo cual se mantiene lo observado.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. CONTRATO MEJORAMIENTO MULTICANCHA HUISCAPI.

Nombre del contrato	Mejoramiento Multicancha de Huis capi, Loncoche.
Mandante	Municipalidad de Loncoche.
Unidad técnica	Municipalidad de Loncoche.
Ubicación	Calle Arturo Prat N°110, Localidad de Huis capi, comuna de Loncoche.
Contratista	José Parra Benavente.
Inspector técnico de obra	Iván González Hernández, Constructor Civil, Director de Obras Municipales.
Tipo de licitación	Licitación pública.
ID mercado público	3199-14-LE12.
Documento de adjudicación	Decreto N°297 de 02 de abril de 2012.
Modalidad de contrato	Suma Alzada, sin reajustes ni intereses.
Permiso de edificación	N°142 de 21 de agosto de 2012.
Monto original del contrato	\$48.998.224 IVA incluido.
Aumento de obras	No hay.
Disminuciones de Obras	No hay.
Obras extraordinarias	No hay.
Monto total del contrato	\$ 48.998.224 IVA incluido.
Plazo original del contrato	90 días corridos a contar de la fecha de acta de entrega de terreno.
Aumento de plazo	No hay.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Plazo total	90 días corridos.
Fecha inicio de obra	23 de Abril de 2012.
Fecha término contractual obra.	23 de julio de 2012.
Fecha de término real de obra	27 de julio de 2012.
Recepción provisoria.	De fecha 07 de septiembre de 2012 aprobada mediante decreto exento N°834 fecha 25 de septiembre 2012.
Estado de la obra.	Con recepción provisoria.
Recepción DOM	No hay.

El presente contrato consiste en el mejoramiento integral del recinto de la Multicancha Huiscañi, que contempla una ampliación para sector graderías, la construcción de muros perimetrales para cerrar el recinto, oficina de administración, una bodega general y una bodega de herramientas, graderías, pintura de todas las estructuras, radiéres de acceso y acera interior que conecte la escuela con la multicancha.

En relación al financiamiento del contrato, cabe precisar que mediante resolución exenta N°1.244 de 2012 la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, aprobó el proyecto de mejoramiento urbano y equipamiento comunal, PMU, correspondiente a la comuna de Loncoche, código I-C-2011-2169 por un monto de M\$49.000.

En este contexto, la Municipalidad de Loncoche, a través del decreto 214 de 2012, llamó a licitación pública la ejecución del proyecto, el que adjudicó a través del decreto N°297 de 2012, a don José Parra Benavente, por un monto de \$48.998.224, cuyo contrato de ejecución de fecha 4 de abril de 2012, aprobado mediante decreto N° 327 de 2012, a suma alzada sin reajustes, consigna un plazo de 90 días corridos.

Finalmente, corresponde informar que a la fecha de corte de la presente auditoría, 22 de marzo de 2013, las faenas de construcción se encuentran terminadas y la obra posee recepción provisoria.

1.1. Observaciones Administrativas.

1.1.1. Obra sin recepción definitiva de la Dirección de Obras Municipales.

Se constató que la obra está en uso, sin embargo, no cuenta con la Recepción Definitiva de Obras Municipales, situación que vulnera lo establecido en el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que establece que ninguna obra podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total, y lo establecido en el artículo 16 de las Bases Administrativas Generales, BAG, que señala que el término de la obra sólo será válido si se adjunta el certificado de recepción de obras municipales.

En relación a lo observado, el municipio responde que la obra cuenta con recepción provisoria efectuada el 7 de septiembre de 2012 y aprobada a través de decreto N°834 de 25 de septiembre de 2012.

En atención a lo anterior, este Organismo Contralor mantiene lo observado toda vez que el servicio no da respuesta a lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

advertido y no ha realizado la Recepción Definitiva de Obras Municipales, vulnerando el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, antes mencionado.

1.1.2. Atraso en proceso de recepción provisoria.

Se comprobó que la comisión de recepción provisoria, se constituyó el 7 de septiembre de 2012, esto es, 38 días después del informe de término emitido por el inspector técnico de obra, ITO, de fecha 31 de julio de 2012, situación que vulnera el artículo 16.3 de las BAG, que establece que la constitución en terreno de la comisión técnica receptora no podrá exceder los 5 días hábiles, a contar del informe de término del ITO.

El municipio reconoce en su respuesta un desfase en los tiempos referidos al artículo 16.3 de las BAG, por lo cual esta Contraloría mantiene lo observado.

1.1.3. No cobro de multa por atraso en término de obra.

De acuerdo al acta de recepción provisoria, la obra se terminó el 27 de julio de 2012, en circunstancias que la fecha de término contractual correspondía al 23 de julio de 2012, existiendo un atraso de 4 días, por el que no se cobró multa, transgrediendo el artículo 15.1 de las BAG, que establece una multa del 1/1000 a aplicar sobre el monto total del contrato, por el atraso en la entrega de la obra.

Sobre el particular, la entidad edilicia indica que no se han cobrado multas por atraso, por tanto corresponde mantener lo observado.

1.1.4. Incumplimiento de funciones del Inspector Técnico de Obra.

Se constató que las anotaciones en el libro de obras, respecto de la ejecución de ella, por parte del Municipio, las realizó don Patricio Bascuñán Calfumán, como asesor ITO, sin existir documento alguno que lo designe como asesor, subrogante o reemplazante del ITO.

La situación descrita, incumple lo establecido en la cláusula novena del contrato de construcción que señala que será el ITO la persona autorizada para formular las anotaciones a través del libro de obras y el artículo 8° de las BAG, que establecen que el ITO será el responsable de velar por el fiel cumplimiento del contrato y quien deberá estipular en el libro de obras los hechos más relevantes durante su ejecución.

En relación a lo observado, el municipio reconoce que no existe documento que designe a don Patricio Bascuñán Calfumán como asesor ITO, corroborando además, que no existe instrumento que permita al ITO designado, delegar su función de efectuar las anotaciones en el Libro de Obras, motivo por el cual se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1.5. Monto de retenciones menor al requerido en las bases administrativas.

Se comprobó que las retenciones de los estados de pagos mensuales, se efectuaron por montos menores al 10% del avance y el monto total de retenciones, correspondiente a \$2.327.421, equivale al 4,75% del monto total del contrato, todo lo cual transgrede el artículo 14.5 de las BAG, que establece que en los pagos parciales se retendrá un 10% de las obras pagadas hasta enterar un 5% del valor total de la obra, que corresponde a \$2.449.911, cuya diferencia con lo retenido es de \$122.490.

El Municipio informa que de acuerdo al tercer y último estado de pago el valor de las retenciones fue superior al 5% establecido en las BAG, donde el valor correspondió a \$2.743.890.

Al respecto, corresponde señalar que lo que se está observando es la discordancia del porcentaje retenido en cada estado de pago de acuerdo a lo establecido en las bases administrativas y no el monto total retenido, no obstante lo anterior, cabe precisar que dicho monto total advertido en el tercer y último estado de pago al cual el servicio hace alusión, no corresponde a la sumatoria de las retenciones de los estados de pago anteriores, por lo cual esta Contraloría mantiene lo observado.

1.1.6. Falta de antecedentes en decretos de pago.

Se constató que los estados de pago de la obra, no adjuntan en ninguno de ellos, el certificado de ingreso de los proyectos de especialidades de la obra a los servicios respectivos, ni el certificado de mano de obra contratada, transgrediendo lo requerido en el artículo 14.6 de las BAG, numerales 6 y 7 respectivamente, que indican estos antecedentes como necesarios para cursar los estados de pago.

Al respecto, el municipio informa en su respuesta, de la inexistencia de la documentación descrita en esta observación, por lo que este ente fiscalizador mantiene lo observado.

1.1.7. Falta de antecedentes en la carpeta del proyecto.

La carpeta del contrato presentada por el Municipio no cuenta con los decretos alcaldicios que formalizan la designación del profesional del Servicio que se hará cargo de la inspección técnica de la obra, como asimismo, con los documentos pertinentes para su examen, tales como, copia del libro de obras, sanciones a contratistas y consultores, programación y avance financiero, documentación relativa a retenciones, reajustes y anticipos, constancia de devolución de garantía y retenciones, todo lo cual incumple lo requerido en el dictamen N°7.251 de 2008, de este Organismo Contralor, que imparte instrucciones al respecto.

El municipio expone que la carpeta de antecedentes del contrato no cuenta con lo requerido en el dictamen N°7.251 de 2008, por consiguiente, esta Contraloría mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. Observaciones Técnicas.

1.2.1. Partidas pagadas no ejecutadas.

a) Se constató que al 22 de marzo de 2013, no se ha pintado la estructura metálica existente del recinto, lo que incumple el artículo 4.5.1, Anticorrosivo, de las especificaciones técnicas que consulta pintura anticorrosiva color verde, en todas las perfilerías metálicas y portón de acceso, con a lo menos dos manos, previa limpieza de los perfiles, retirando todo el óxido, incluidos los perfiles nuevos como los de la estructura existente.

La señalada partida, cuyo monto total corresponde a \$2.408.679, se encuentra pagada en un 100%, según decreto de pago N°2.749 de 25 de octubre de 2012, correspondiente al estado de pago N°3. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 1.2.1 a).

El servicio indica que la estructura metálica existente del recinto y los portones metálicos sí tienen pintura anticorrosiva y esmalte en todas sus superficies.

En relación a lo anterior, esta Contraloría mantiene lo observado atendido que el servicio no entregó respaldo alguno de lo expresado.

b) Se constató que al 22 de marzo de 2013, salvo el portón de acceso, no se ha pintado la estructura metálica con esmalte sintético brillante, blanco, incumpliendo el artículo 4.5.2, que consulta dicho esmalte en todas las perfilerías metálicas y portón de acceso, con a lo menos dos manos, teniendo que cubrir la totalidad de la superficie pintada.

La señalada partida, cuyo monto total corresponde a \$2.408.679, se encuentra pagada en un 100%, según decreto de pago N° 2.749 de 25 de octubre de 2012, correspondiente al estado de pago N°3. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 1.2.1 b).

El municipio informa en su respuesta que el portón de acceso se pintó de color rojo, no dando respuesta a lo observado y no adjuntando mayores antecedentes, por lo que esta Contraloría mantiene la observación.

1.2.2. Discordancia entre lo ejecutado y lo especificado.

a) El revestimiento de aleros se ejecutó con fibrocemento liso incumpliendo lo requerido en las especificaciones técnicas, ítem 3.9, que consulta fibrocemento ranurado, sin existir autorización del ITO, para el señalado cambio de especificación. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 1.2.2 a).

Sobre el particular, el municipio informa que efectivamente se cambió la materialidad de los aleros a fibrocemento liso y de mayor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

espesor, faltando dejar constancia en el libro de obras, razón por la cual esta Contraloría mantiene lo observado.

b) Las bajadas de aguas lluvias instaladas corresponden a PVC sanitario, lo que incumple el ítem 3.15.4, Bajadas, de las especificaciones técnicas que las consulta en PVC hidráulico. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 1.2.2 b).

El municipio expone que las bajadas de aguas lluvias se modificaron a PVC sanitario quedando registro en el libro de obra. Al respecto, y considerando que no fue posible encontrar dicha anotación en el precitado libro de obras y el servicio no adjunta ni especifica el folio correspondiente, esta Contraloría mantiene lo observado.

c) Las ventanas proyectantes y de corredera instaladas son de vidrio simple, lo que incumple los ítems 4.2.2 y 4.2.3, de las especificaciones técnicas, respectivamente, que consultan vidrio triple para ambos tipos de ventana. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 1.2.2 c).

El servicio no adjunta documento que permita desestimar lo observado, señalando que los vidrios de ventanas proyectantes y correderas son de 4mm, en atención de lo cual este Organismo Superior de Control debe mantener lo observado.

d) Los 6 focos instalados en hall de acceso, corresponden a focos tradicionales, y no de ahorro de energía, incumpliendo el ítem 5.1 de las especificaciones técnicas, que consultan focos embutidos circulares de ahorro de energía, tipo downlight B y P. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 1.2.2 d).

Sobre el particular, el municipio señala que los 6 focos instalados son de ahorro de energía del tipo alurometálico, situación que no se condice con lo advertido en la fotografía del anexo, por lo que esta Contraloría mantiene lo observado, toda vez que el Municipio no acredita lo expresado en su respuesta.

Al 22 de marzo de 2013, no se habían instalado los guardapolvos, pilastras, junquillos en encuentros verticales y cornisas en encuentros de muros, incumpliendo lo establecido en el ítem 4.4. de las especificaciones técnicas, que consulta la instalación de los mencionados elementos lineales. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 1.2.2 e).

El municipio señala que el recinto tiene instalado guardapolvos, pilastras, junquillos y cornisas, sin embargo no entrega documentación que permita verificar lo anteriormente dicho, por lo que esta Contraloría mantiene lo observado.

1.2.3. Irregularidades en la calidad de la ejecución.

a) Se observan fisuras en el radier interior del recinto, situación que incumple lo requerido en el ítem 3.11, Radier Interior, de las especificaciones técnicas que lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consulta en hormigón H-20 y requiere una superficie afinada libre de huecos. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 1.2.3 a).

El servicio expresa que el radier interior se encuentra sin huecos, aplatachado y afinado.

Al respecto, esta Contraloría mantiene lo observado toda vez que el municipio no entrega respaldo de lo señalado, además que en la fotografía adjunta en anexo N°1 no se aprecia lo indicado.

b) Para el ítem 3.6.2., revestimiento exterior PV-4, se observa la existencia de orificios continuos sin la correspondiente fijación, y en otros casos fijaciones sin la correspondiente golilla de acero-neopreno, lo que incumple lo indicado en el punto 4, fijaciones, del manual del fabricante, que requiere la señalada golilla para cualquier tipo de fijación. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 1.2.3 b).

Sobre lo anterior, el municipio informa que existen perforaciones en el revestimiento exterior PV4, que se tendrán que subsanar, existiendo boletas de garantía por obra, ante lo cual esta Contraloría mantiene lo observado, hasta poder verificar su reparación en una visita de seguimiento.

c) Respecto al ítem 3.14, Protecciones Interiores Metálicas para Zonas Translúcidas, se observa que la unión entre paños de la malla acma especificada, se realizó en el vano, sin considerar traslape, lo que incumple lo requerido en el ítem 3.14 de las especificaciones técnicas, puesto que impide que ésta cumpla la finalidad de su instalación, la cual es proteger el policarbonato de las pelotas o elementos que pudiesen golpearlo, propios de la actividades deportivas a realizar en la multicancha. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 1.2.3 c).

La entidad edilicia informa que todas las uniones de malla acma se realizaron junto al perfil metálico de la estructura generando la protección necesaria para los requerimientos de las actividades deportivas.

Sobre el particular, esta Contraloría mantiene lo observado, toda vez que la afirmación del municipio no se condice con lo advertido en la fotografía adjunta en anexo N°1.

2. MEJORAMIENTO MULTICANCHA TECHADA LA PAZ.

Nombre del contrato.	Mejoramiento Multicancha Techada la Paz, Loncoche.
Mandante.	Dirección de Obras, Municipalidad de Loncoche.
Unidad técnica.	Dirección de Obras, Municipalidad de Loncoche.
Ubicación.	Calle Miraflores N°198, localidad de La Paz, Comuna de Loncoche.
Contratista.	Sr. Patricio Becerra Arraigada.
Inspector técnico de obra.	Iván González Hernández. Constructor Civil. Director de Obras Municipales.
Tipo de licitación.	Licitación pública.
ID mercado público	3199-32-LP11
Documento de adjudicación	Decreto N°104 fecha 25 de enero de 2012.
Modalidad de contrato.	Suma alzada, sin reajuste ni interés.
Permiso de edificación.	Certificado N°115 fecha de 29 de mayo de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Monto original del contrato.	\$ 46.053.000 IVA incluido.
Aumento de obras.	No hay.
Disminuciones de obras.	No hay.
Obras extraordinarias.	No hay.
Monto total del contrato.	\$46.053.000 IVA incluido.
Plazo original del contrato.	90 días corridos, a contar de la fecha del acta de entrega de terreno.
Aumento de plazo.	No hay.
Plazo total.	90 días.
Fecha inicio de obra.	13 de febrero de 2012.
Fecha término contractual obra.	14 de mayo de 2012.
Fecha de término real de obra.	14 de mayo de 2012.
Recepción provisoria.	Decreto exento N°495, fecha 15 de junio de 2012.
Estado de la obra.	Con recepción provisoria.
Recepción DOM.	Certificado N°93 fecha 29 de mayo de 2012.

El presente contrato consiste en el mejoramiento integral del recinto de la Multicancha Techada de La Paz, que contempla una ampliación de 65m², la construcción de muros perimetrales para cerrar el recinto, oficina de administración, adecuación de las gradas existentes, construcción de dos camarines y una bodega general, instalación de dos puertas y pintura de toda la estructura.

En relación al financiamiento del contrato, cabe precisar que mediante resolución exenta N°11.852 de 2011 la SUBDERE dio su aprobación al proyecto de mejoramiento urbano y equipamiento comunal, PMU, subprograma emergencia, correspondiente a la comuna de Loncoche, código I-C-2011-2180 por un monto de M\$46.053.

En este contexto, la Municipalidad de Loncoche, a través del decreto N°1.126 de 2011, llamó a licitación pública la ejecución del proyecto, el que adjudicó a través de decreto N°104 de 2012, a don Patricio Becerra Arriagada, por un monto de \$46.053.000, cuyo contrato de ejecución de fecha 30 de enero de 2012, aprobado por decreto N°171 de 2012, a suma alzada sin reajustes, consigna un plazo de 90 días corridos a contar de la entrega de terreno.

Por último, corresponde informar que a la fecha de corte de la presente auditoría, 22 de marzo de 2013, las faenas de construcción se encuentran terminadas y la obra posee recepción provisoria.

2.1. Observaciones Administrativas

2.1.1. Incumplimiento funciones del Inspector Técnico de Obra.

De acuerdo a los estados de pago e informes emitidos al departamento de finanzas, para la presente obra, el Director de Obras Municipales se desempeña como Inspector Técnico de Obras, sin embargo, las anotaciones en el Libro de Obras, respecto de la ejecución de ella por parte del Municipio, las efectúa don Patricio Bascuñán Calfumán, como asesor ITO, sin existir documento alguno que lo designe como asesor, subrogante o reemplazante del ITO.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La situación descrita, incumple lo establecido en el artículo 8° de las BAG, que establecen que el ITO será el responsable de velar por el fiel cumplimiento del contrato y quien deberá estipular en el libro de obras los hechos más relevantes durante la ejecución.

En relación a lo observado, el municipio reconoce que no existe documento que designe a don Patricio Bascuñán Calfumán como asesor ITO, corroborando además, que no existe instrumento que permita al ITO designado, delegar su función de efectuar las anotaciones en el Libro de Obras, motivo por el cual se mantiene lo observado.

2.1.2. Monto de retenciones menor al requerido en las bases administrativas.

En el estado de pago N°1, se retuvo el monto de \$766.509 correspondiente al 9% del monto del avance, transgrediendo el artículo 14.5 de las BAG, que establece que en los pagos parciales se retendrá un 10% de las obras pagadas, que para el estado de pago N°1 corresponde a \$843.159, cuya diferencia con lo retenido, es de \$76.651.

El municipio reconoce que en el estado de pago N°1 se retuvo el 9% y no el 10% como se establece en las bases administrativas del proyecto. Considerando ello, se mantiene lo observado.

2.1.3. Falta de antecedentes en decretos de pago.

En los estados de pago N°s 1 y 2, no se presentó el certificado de mano de obra contratada, vulnerando el punto 14.6 de las BAG, que requieren dicho documento como requisito para cursar los estados de pago.

Al respecto, el municipio informa de la inexistencia de la precitada documentación, por lo que esta entidad fiscalizadora mantiene lo observado.

2.1.4. Falta de antecedentes en la carpeta del proyecto.

La carpeta del contrato presentada por el Municipio no cuenta con los decretos alcaldicios que formalizan la designación del profesional del Servicio que se hará cargo de la inspección técnica de la obra, como asimismo, con los documentos pertinentes para su examen, tales como, copia del libro de obras, sanciones a contratistas y consultores, programación y avance financiero, documentación relativa a retenciones, reajustes y anticipos, constancia de devolución de garantía y retenciones, todo lo cual incumple lo requerido en dictamen N°7.251 de 2008, de este Organismo Contralor, que imparte instrucciones al respecto.

El municipio expone que la carpeta de antecedentes del contrato, no cuenta con lo requerido en el precitado dictamen N°7.251, por lo tanto, esta Contraloría debe mantener lo observado.

2.2. Observaciones Técnicas

2.2.1. Partidas pagadas no ejecutadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) Efectuada la visita a terreno por este Organismo Contralor, se constató que al 22 de marzo de 2013, no se ha pintado la estructura metálica existente del recinto, lo que incumple el artículo 4.4.1, Anticorrosivo, de las especificaciones técnicas que consulta pintura anticorrosiva color verde, en todas las perfilierías metálicas y portón de acceso, con a lo menos dos manos, previa limpieza de los perfiles, retirando todo el óxido, incluidos los perfiles nuevos como los de la estructura existente.

La señalada partida, cuyo monto total corresponde a \$2.058.700, se encuentra pagada en un 100%, según decreto de pago N°1576 de 29 de junio de 2012, correspondiente al estado de pago N°3. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 2.2.1 a).

El municipio informa que la estructura metálica existente del recinto y portón metálico sí tienen pintura anticorrosiva en toda la superficie.

Ante lo señalado, esta Contraloría debe mantener lo observado toda vez que el municipio no incluye respaldo que permita acreditar lo que indica.

b) Asimismo, al 22 de marzo de 2013, no se ha pintado la estructura metálica con esmalte sintético brillante, blanco, ni el portón de acceso al recinto color rojo intenso incumpliendo el artículo 4.4.2, que consulta dicho esmalte en todas las perfilierías metálicas y portón de acceso, con a lo menos dos manos, teniendo que cubrir la totalidad de la superficie pintada.

La señalada partida, cuyo monto total corresponde a \$2.573.375, se encuentra pagada en un 100%, según decreto de pago N°1.576 de 29 de junio de 2012, correspondiente al estado de pago N°3. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 2.2.1 b).

El Municipio señala en su oficio de respuesta que el portón de acceso se pintó de color verde, no informando sobre la estructura metálica, ante lo cual esta Contraloría debe mantener lo observado toda vez que el municipio no incluye respaldo que acredite la aplicación de la pintura, ni tampoco documentación concerniente a la modificación realizada en cuanto al color.

2.2.2. Discordancia entre lo ejecutado y lo especificado.

a) Las puertas dobles instaladas en ambos accesos cuentan con 3 bisagras, incumpliendo el ítem 4.1.1 de las especificaciones técnicas que consultan puertas dobles en ambos accesos con 4 bisagras de 3.5" por hoja de puerta.

El municipio informa que las puertas dobles de ambos accesos cuentan con 3 pomeles metálicos soldados al marco de dicha puerta, en vez de las 4 bisagras señaladas en las especificaciones técnicas.

De acuerdo a lo anterior, se habría realizado una modificación de obra, la cual no consta en los documentos revisados ni tampoco se adjunta en la respuesta del municipio, por lo tanto, esta Contraloría debe mantener lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

b) Las ventanas instaladas se encuentran con vidrio simple en perfiles de aluminio color negro, lo que incumple el ítem 4.2 de las especificaciones técnicas, que consultan vidrio triple en aluminio color bronce. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 2.2.2 b).

Al respecto el municipio expone que las ventanas tienen vidrio triple en perfilería de aluminio color negro, lo cual no se condice con lo advertido en terreno.

Considerando lo anterior y que el municipio no incluye respaldo de lo indicado ni adjunta a la vez antecedentes concernientes a la modificación realizada, esta Contraloría debe mantener lo observado.

c) Los equipos fluorescentes instalados en los recintos cerrados, camarines, bodega y oficina administrativa, son sobrepuestos lo que incumple el ítem 5.1 de las especificaciones técnicas que consulta equipos fluorescentes embutidos. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 2.2.2 c).

Sobre lo anterior, el municipio informa que los equipos de iluminación en los recintos cerrados, camarines, bodegas y oficina administrativa son sobrepuestos.

En atención a que el servicio corrobora lo observado y no proporciona mayores antecedentes que den respuesta a lo requerido, este Organismo de Control mantiene lo observado.

2.2.3. Irregularidades en la calidad de la ejecución.

a) Se observa deficiente unión entre planchas de yeso cartón, y sus encuentros muro-cielo, toda vez que la unión entre planchas es irregular y las planchas no llegan al borde del paño, dejando espacios abiertos, vulnerando lo requerido en los ítems 3.7.2 y 3.8 de especificaciones técnicas. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 2.2.3 a).

Al respecto, el municipio informa que se tendrán que subsanar las observaciones descritas en dicho recinto, por lo cual esta Contraloría mantiene lo observado hasta verificar su reparación en una visita de seguimiento.

3. CONSTRUCCIÓN CANCHA SKATE ESTADIO LOS NOTROS.

Nombre del contrato	Construcción Cancha Skate Estadio Los Notros, Loncoche.
Mandante	Dirección de Obras, Municipalidad de Loncoche.
Unidad técnica	Dirección de Obras, Municipalidad de Loncoche.
Ubicación	Sector Estadio Los Notros.
Contratista	Claudia Elizabeth Esparza.
Inspector técnico de obra	Iván González Hernández. Constructor Civil. Director de Obras Municipales.
Tipo de licitación	Licitación Pública.
ID mercado público	3199-26-LP12.
Documento de adjudicación	Decreto Exento N° 699 fecha 21 de agosto de 2012.
Modalidad de contrato	Suma Alzada sin reajuste ni interés.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Monto original del contrato	\$47.519.000 IVA Incluido.
Aumento de obras	No hay.
Disminuciones de Obras	No hay.
Obras extraordinarias	No hay.
Monto total del contrato	\$47.519.000 IVA Incluido.
Plazo original del contrato	90 días corridos a contar de la fecha de acta de entrega de terreno.
Aumento de plazo	Decreto N°31 fecha 8 de enero de 2013, aprueba 9 días corridos adicionales.
Plazo total	99 días corridos.
Fecha inicio de obra	7 de Septiembre de 2012.
Fecha término contractual obra.	5 de Diciembre de 2012.
Fecha de término real de obra	14 de Diciembre de 2012.
Recepción provisoria.	Decreto exento N° 136 fecha 30 de enero de 2013.
Estado de la obra.	Con recepción provisoria.

De acuerdo al proyecto, sobre una superficie de 202,3 m² el contrato consulta la construcción de un parque para skate, cuyo programa arquitectónico contempla: 2 Fambox, 2 Cuarter, 1 peldaño, 1 Medialuna, 5 Cajones, 1 Rampa, 3 Barandas, además de un proyecto de iluminación que considera 2 postes con 5 luminarias cada uno, declarado y aprobado por la compañía de electricidad del sector.

En relación al financiamiento del contrato, cabe precisar que mediante resolución exenta N°2.246 de 24 de mayo de 2012 la SUBDERE dio su aprobación al proyecto de mejoramiento urbano y equipamiento comunal, PMU, correspondiente a la comuna de Loncoche, código 1-C-2011-2287 por un monto de M\$47.519.

En este contexto, la Municipalidad de Loncoche, a través del decreto N°483 de 12 de junio de 2012 llamó a licitación pública la ejecución del proyecto, el que adjudicó a través de decreto N°699 de 2012, a Sra. Claudia Elizabeth Esperanza Nova, por un monto de \$47.519.000, cuyo contrato de ejecución de fecha 27 de agosto 2012, fue aprobado por decreto N° 749 de 2012, a suma alzada sin reajustes, consignando un plazo de 90 días corridos.

Se solicita aumento de plazo con fecha 5 de diciembre de 2012, la cual se aprueba en decreto exento N°31, de 8 de enero de 2012, por 9 días corridos.

Por último, corresponde informar que a la fecha de corte de la presente auditoría, 22 de marzo de 2013, las faenas de construcción se encuentran terminadas y la obra posee recepción provisoria.

3.1 Observaciones Administrativas

3.1.1. Incumplimiento Funciones del Inspector Técnico de Obra.

De acuerdo a los estados de pago e informes emitidos al departamento de finanzas, para la presente obra, el Director de Obras Municipales se desempeña como Inspector Técnico de Obras, sin embargo, las anotaciones en el libro de obras, respecto de su ejecución por parte del Municipio, las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

efectúa don Mario Castillo Melo, como asesor ITO, sin existir documento alguno que lo designe como asesor, subrogante o reemplazante del ITO.

La situación descrita, incumple lo establecido en el artículo 8° de las BAG, que establecen que el ITO será el responsable de velar por el fiel cumplimiento del contrato y quien deberá estipular en el libro de obras los hechos más relevantes durante la ejecución.

En relación a lo observado, el municipio reconoce que no existe documento que designe a don Mario Castillo Melo como asesor ITO, corroborando además, que no existe instrumento que permita al ITO designado, delegar su función de efectuar las anotaciones en el Libro de Obras, motivo por el cual se mantiene lo observado.

3.1.2. Falta informe ITO de término de obra.

Si bien el acta de recepción provisoria consigna las fechas del contrato, su inicio y término contractual y real, cabe observar que no existe informe del inspector técnico de la obra que certifique que la obra está terminada conforme a proyecto, transgrediendo el artículo 16.2 de las BAG, que requieren los mencionados antecedentes, como parte del procedimiento previo a la recepción provisoria.

Al respecto, el municipio reconoce que no se dispone de este informe, por lo que este Organismo Contralor mantiene lo observado.

3.1.3. Atraso en la Recepción Provisoria

Según acta de recepción provisoria, de fecha 15 de enero de 2013, aprobada por decreto N°136 de 30 de enero de 2013, la obra se terminó el 14 de diciembre de 2012 y la comisión de recepción se constituyó el 15 de enero de 2013, misma fecha de la mencionada acta, transgrediendo lo establecido en los artículos 16.2 y 16.3, que requieren que la comisión se constituya a los 10 días hábiles de terminada la obra, que correspondía hasta el 28 de diciembre de 2012.

En relación a lo anterior, el municipio expresa que efectivamente se excedió el plazo de 10 días hábiles antes señalado, por lo que esta Contraloría mantiene lo observado.

3.1.4. Falta de antecedentes en decretos de pago.

a) Revisados los antecedentes del decreto de pago N°3.572 de 2012, correspondiente a estado de pago N°2, se constató que no se adjuntó el certificado de mano de obra contratada, incumpliendo el artículo 14.3 de las BAG, que requiere dicho antecedente como necesario para cursar el pago.

El municipio informa que falta el certificado de mano de obra contratada, ante lo cual, esta Contraloría mantiene lo observado.

b) Revisados los antecedentes del decreto de pago N°493 de 2013, correspondiente al último estado de pago, según oficio N° 30 del DOM, se constató que no cuenta con el estado de pago en sí, vale decir, carátula con resumen de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

montos, ni detalle de cantidad y precio de obras ejecutadas, incumpliendo el artículo 14.3 de las BAG que requiere dichos antecedentes para cursar el pago.

El servicio reconoce en su respuesta que faltan antecedentes del decreto de pago N°493 de 2013, por lo que esta Contraloría mantiene lo observado.

3.1.5. Falta de antecedentes en la carpeta de proyecto.

La carpeta del contrato presentada por el municipio no cuenta con los decretos alcaldicios que formalizan la designación del profesional del servicio que se hará cargo de la inspección técnica de la obra, como asimismo, con los documentos pertinentes para su examen, tales como, copia del libro obras, sanciones a contratistas y consultores, programación y avance financiero, documentación relativa a retenciones, reajustes y anticipos, constancia de devolución de garantía y retenciones, todo lo cual incumple lo requerido en dictamen N° 7.251 de 2008, de este Organismo Contralor, que imparte instrucciones al respecto.

El municipio expone que en la carpeta de antecedentes del contrato, no se cuenta con lo requerido en el dictamen N°7.251 de 2008, por consiguiente, esta Contraloría mantiene lo observado.

3.2. Observaciones Técnicas.

3.2.1. Obra parcialmente operativa.

La obra se encuentra con recepción provisoria, sin embargo, no está operativa en su totalidad, ya que el sistema de iluminación, correspondiente al ítem 5.1, de las especificaciones técnicas, que consulta la iluminación del parque de skate, no está funcionando, impidiendo el uso de la cancha de noche, situación que incumple el citado ítem 5.1 y el artículo 16, Recepción Provisoria, de las BAG, que establece que dicha recepción se realizará una vez terminado el contrato y verificado su ajuste a lo proyectado, cuya responsabilidad asigna en primera instancia al ITO y luego a la comisión técnica receptora, en sus artículos 16.2 y 16.4 respectivamente, situación que se deberá aclarar en la respuesta al presente Preinforme de Observaciones.

Al respecto, el municipio informa que la obra se encuentra operativa en su totalidad, sin embargo no adjunta documento que respalde dicha aseveración, por lo cual esta Contraloría mantiene lo observado.

3.2.2. Irregularidades en la calidad de la ejecución

a) En lo referido a losa de los "Cuarter", se observan irregularidades en la superficie, fisuras, desprendimiento de pintura, lo que incumple los ítems 4.2.3.5, Losa de Hormigón y 4.2.3.6, Terminación por Medios Mecánicos, que consultan una terminación fina hecha con medios mecánicos. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 3.2.2 a).

b) En los bordes de la plataforma de la cancha, se aprecia que el hormigón posee nidos, está disgregado y en algunos sectores soplados, con riesgo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desprendimiento, lo que incumple lo indicado en el ítem 4.1.7 Radier, de las especificaciones técnicas que requiere un adecuado vibrado. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 3.2.2 b).

c) La plataforma de la cancha se aprecia con irregularidades y sinuosidades, lo que incumple lo establecido en el ítem 4.1.7 Radier, de las especificaciones técnicas que requiere una terminación fina y que se tomen todas las precauciones para no cuartear el hormigón, a su vez se incumple el artículo 4.1.8 Terminación por Medios Mecánicos, que requiere una terminación fina del radier, para lo cual consulta el uso de medios mecánicos tipo helicóptero. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 3.2.2 c).

Al respecto, el municipio informa que todas las terminaciones observadas en el punto 3.2.2, no se encontraban al momento de hacer la recepción provisoria, no obstante se subsanarán por medio de las garantías de obra.

En atención a que aún no se hace cobro de las garantías, ni tampoco se efectúan las reparaciones correspondientes esta Contraloría mantiene lo observado hasta una próxima visita de seguimiento.

3.2.3. Partidas pagadas no ejecutadas.

a) En relación al ítem 4.2.8, Baranda de Pista, de las especificaciones técnicas, según proyecto corresponde ejecutar 10,5 metros de baranda de piso, sin embargo, se constató la instalación de 7 metros, incumpliendo lo requerido en el plano del proyecto. Al respecto corresponde observar que al estado de pago N°2, la partida se encuentra pagada en un 100%, cuyo monto total corresponde a \$1.719.417, transgrediendo el artículo 14 de las BAG que indican que los pagos se realizarán por avance de obra y el artículo 19 bis del decreto ley N°1.263 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el cual señala que no podrá pactarse el pago de un contrato en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo de la ejecución de los mismos. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 3.2.3 a).

El municipio no da respuesta a la observación planteada por este Organismo Contralor, por lo cual corresponde mantener lo observado.

4. CONTRATO ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS

Nombre del contrato	Adquisición e instalación luminarias, Loncoche.
Mandante	Dirección de Obras, Municipalidad de Loncoche.
Unidad técnica	Dirección de Obras, Municipalidad de Loncoche.
Ubicación	Distintas calles de Loncoche.
Contratista	Roberto Vásquez Freire.
Inspector técnico de obra	Iván González Hernández. Constructor Civil. Director de Obras Municipales
Tipo de licitación	Licitación Pública.
ID mercado público	3199-8-LP12.
Documento de adjudicación	Decreto N°153 fecha 8 de febrero de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Modalidad de contrato	Suma alzada.
Monto original del contrato	\$ 49.813.000 IVA incluido.
Aumento de obras	No hay.
Disminuciones de obras	No hay.
Obras extraordinarias	No hay.
Monto total del contrato	\$ 49.813.000 sin reajuste ni interés de ningún tipo.
Plazo original del contrato	40 días corridos de la fecha de firma de contrato.
Aumento de plazo	No hay.
Plazo total	40 días corridos
Fecha inicio de obra	18 de febrero de 2012.
Fecha término contractual obra.	22 de marzo de 2012.
Fecha de término real de obra	22 de Marzo de 2012.
Recepción provisoria.	22 de abril de 2012.
Estado de la obra.	Con recepción provisoria.

De acuerdo al contrato de ejecución de obra de 9 de enero de 2012, aprobado mediante decreto N°182, de 16 de febrero de 2012, los trabajos a realizar consisten en la desconexión, retiro y entrega en piso de las luminarias existentes a bodega municipal y provisión e instalación de 295 luminarias de 150w, 50 luminarias de 250w, instalación de 3 postes de fierro tubular pintado de 8mts. de largo e instalación de 6 luminarias de aluro metálico de 400w. A su vez, se contempla la mantención de 30 luminarias designadas por el inspector técnico.

En relación al financiamiento del contrato, cabe precisar que mediante resolución exenta N° 6.498, de 2011, la SUBDERE, dio su aprobación al proyecto de mejoramiento urbano y equipamiento comunal, PMU, subprograma de emergencia, correspondiente a la comuna de Loncoche, código I-C-2011-2168 por un monto de M\$49.873.-

En este contexto, la Municipalidad de Loncoche, a través del decreto N°1.127, de 2011, llamó a licitación pública la ejecución del proyecto, el que adjudicó a través de decreto N°153 de 2012, a don Roberto Vásquez Freire, por un monto de \$49.813.000, cuyo contrato de ejecución de fecha 9 de enero de 2012, a suma alzada sin reajustes, consigna un plazo de ejecución de 40 días corridos a contar de la fecha de firma del mismo, que ocurrió el 10 de febrero de 2012.

Por último, corresponde informar que a la fecha de corte de la presente auditoría, 22 de marzo de 2013, la obra se encuentra terminada, en funcionamiento.

4.1 Observaciones Administrativas.

4.1.1. Falta Libro de Obras.

a) La obra no cuenta con un libro de obra, incumpliendo el artículo 8 de las BAG, y el artículo 143, párrafo tercero de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que establece que se deberá mantener en el lugar de la obra, en forma permanente y actualizada, un Libro de Obras, en el cual se consignarán, debidamente firmadas, las instrucciones y observaciones de ella.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, el municipio informa que no existe libro de obras, por consiguiente esta Contraloría mantiene lo observado.

4.1.2. Falta de antecedentes en decretos de pago.

Revisados los decretos de pago, se constató que no se adjunta a ningún estado de pago el certificado de mano de obra contratada, transgrediendo lo requerido en el artículo 14.5 de las BAG, que indican dicho antecedente como necesario para cursar los estados de pago.

El municipio informa que existe certificado N°11 y 12, extendido por el encargado de la OMIL (Oficina Municipal de Información Laboral).

Al respecto, esta Contraloría mantiene lo observado toda vez que no es posible advertir el documento señalado en los estados de pago del contrato, ni tampoco se adjunta como respaldo en la respuesta que proporciona el servicio.

4.1.3. Falta de antecedentes en la carpeta del proyecto.

En la carpeta del contrato presentada por el municipio no se incluye el decreto que aprueba el contrato, programación y avance financiero, documentación relativa a retenciones, reajustes y anticipos, constancia de devolución de garantía y retenciones, incumpliendo lo requerido en dictamen N°7.251, de 2008, de este Organismo Contralor.

En relación a lo observado, el municipio expone que el archivador que guarda los documentos del contrato posee el documento que aprueba el contrato, el acta de entrega de terreno y los estados de pago N°1 y 2.

Al respecto, y en consideración a que no es posible advertir el decreto que aprueba el contrato en la carpeta, así como tampoco los demás antecedentes indicados en la observación, ni se adjuntan en la respuesta, esta Contraloría mantiene lo observado.

4.1.4. Incumplimiento en procedimiento de Recepción Provisoria.

Respecto al procedimiento de recepción provisoria, cabe observar que no existe informe de término de trabajos por parte de la empresa contratista; el ITO emitió informe el 17 de abril de 2012, vale decir, 18 días hábiles después de la fecha de término de trabajos y el periodo de tiempo entre la fecha de término de obra y la fecha de recepción provisoria, corresponde a 22 días hábiles; y la fecha de la recepción provisoria, 22 de abril de 2012, corresponde a día domingo, todo lo cual incumple el artículo 16 de las BAG, que requieren informe de la empresa contratista, establecen un plazo de 5 días hábiles para el informe del ITO y un total de 10 días entre el término de los trabajos y la constitución de la comisión, siempre considerando días hábiles.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, el municipio reconoce que el procedimiento se realizó fuera de los plazos establecidos en el artículo 16 de las BAG, por lo que se mantiene la observación.

4.1.5. Devolución de garantía sin la recepción definitiva de las obras.

A la fecha de la auditoría, 22 de marzo de 2013, la obra no cuenta con recepción definitiva, sin embargo, según informa el Municipio, en diciembre de 2012 hizo devolución de la boleta de garantía por correcta ejecución de las obras, sin adjuntar documento que lo acredite y, según consta en decreto de pago N°2.989, de 21 de noviembre de 2012, con esa data se pagó el saldo del monto total del contrato.

La situación descrita, transgrede el artículo 17.4 de las BAG que establece que una vez efectuada la recepción definitiva sin observaciones, las partes liquidarán el contrato y si no existen saldos pendientes, la municipalidad procederá a devolver al contratista el instrumento de caución del contrato.

En relación a lo anterior, el municipio expone que la obra cuenta con recepción provisoria o parcial de fecha 22 de abril de 2012, y que el pago de las retenciones se hace efectivo en diciembre del año 2012.

En función de lo expresado, cabe aclarar que si bien la obra cuenta con recepción provisoria, no cuenta con recepción definitiva del contrato, por lo cual no procede devolver al contratista el instrumento de caución del contrato, según lo establecido en el precitado artículo 17.4 de las BAG.

Al respecto, y en atención a lo señalado este Organismo Contralor mantiene lo observado.

4.2 Observaciones Técnicas.

4.2.1. Irregularidades en la calidad de la ejecución.

Se constató que una lámpara de 400w, ubicada en puente Reyes no se encuentra en funcionamiento, incumpliendo lo requerido el ítem II, de las especificaciones técnicas del proyecto. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 4.2.1 a).

Sobre lo anterior, el municipio informa en su oficio de respuesta que la luminaria ubicada en el Puente Reyes se encuentra en funcionamiento, sin embargo no adjunta documentación de respaldo que permita verificar dicha afirmación por lo cual se mantiene lo observado.

5. CONTRATO CONSTRUCCIÓN CENTRO COMUNITARIO CUNO.

Nombre del contrato	Construcción Centro Comunitario Cuno, Loncoche.
Mandante	Dirección de Obras, Municipalidad de Loncoche.
Unidad técnica	Dirección de Obras, Municipalidad de Loncoche.
Ubicación	Terreno rural, Cuno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contratista	Javier Villagra Navarrete.
Inspector técnico de obra	Iván González Hernández. Constructor Civil. Director de Obras Municipales.
Tipo de licitación	Licitación Pública.
ID mercado público	3199-30-Lp-11.
Documento de adjudicación	Decreto N°81 de fecha 16 de enero de 2012.
Modalidad de contrato	Suma Alzada.
Permiso de edificación	Certificado N°140 de fecha 17 de agosto de 2012.
Monto original del contrato	\$48.268.248 IVA incluido.
Aumento de obras	No hay.
Disminuciones de obras	No hay.
Obras extraordinarias	No hay.
Monto total del contrato	\$48.268.248 IVA incluido.
Plazo original del contrato	90 días corridos desde la fecha de acta de entrega de terreno.
Aumento de plazo 1	Decreto Exento N°399 de 8 de mayo de 2012 aprueba 60 días corridos.
Aumento de plazo 2	Decreto Exento N°723 de 24 de agosto de 2012 aprueba 60 días corridos.
Plazo total	210 días corridos.
Fecha inicio de obra	08 de febrero de 2012.
Fecha término contractual obra	08 de mayo de 2012.
Fecha de término real de obra	24 de agosto de 2012.
Recepción provisoria.	Decreto exento N°925 de 22 de Octubre de 2012.
Estado de la obra.	Con recepción provisoria.
Recepción DOM	No hay.

Proyecto de construcción de 190,3 m² con un programa arquitectónico que contempla: Área de reuniones de 73,53m², Cocina de 20m², Salas multiuso de 24,4m², Bodega de 7,75m², Baño de hombres y mujeres de 16,3m², además de pasillos interior y exterior generando un proyecto inclusivo al entorno y a la comunidad existente en el lugar.

En relación al financiamiento del contrato, cabe precisar que mediante resolución exenta N°6.620 de 2011, la SUBDERE dio su aprobación al proyecto de mejoramiento urbano y equipamiento comunal, PMU, correspondiente a la comuna de Loncoche, código 1-C-2011-2174 por un monto de M\$49.992.

En este contexto, la Municipalidad de Loncoche, a través del decreto N°1.125 de 2012, llamó a licitación pública la ejecución del proyecto, el que adjudicó a través de decreto N°81 de 2012, a don Javier Villagra Navarrete por un monto de \$48.268.248, cuyo contrato de ejecución de fecha 25 de enero de 2012, aprobado por decreto N°113 de 2012, a suma alzada sin reajustes, consigna un plazo de 90 días corridos.

Posteriormente, mediante decreto N°399, de 08 de mayo de 2012, se aprobó un aumento de plazo de 60 días y a través de decreto N° 723, de 24 de agosto de 2012, se aprobó un segundo aumento de plazo por 60 días.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por último, corresponde informar que a la fecha de corte de la presente auditoría, 22 de marzo de 2013, las faenas de construcción se encuentran terminadas y la obra posee recepción provisoria.

5.1. Observaciones Administrativas.

5.1.1. Incumplimiento funciones de Inspector Técnico de Obra.

De acuerdo a los estados de pago e informes emitidos al departamento de finanzas, para la presente obra, el Director de Obras Municipales se desempeña como Inspector Técnico de Obras, sin embargo, las anotaciones en el Libro de Obras, respecto de la ejecución de la ella por parte del Municipio, las efectúa don Patricio Bascuñán Calfumán, como asesor ITO, sin existir documento alguno que lo designe como asesor, subrogante o reemplazante del ITO.

La situación descrita, incumple lo establecido en la cláusula octava del contrato de construcción que señala que será el ITO la persona autorizada para formular las anotaciones a través del libro de obras y el artículo 8° de las BAG, que establecen que el ITO será el responsable de velar por el fiel cumplimiento del contrato y quien deberá estipular en el libro de obras los hechos más relevantes durante la ejecución.

En relación a lo observado, el municipio reconoce que no existe documento que designe a don Patricio Bascuñán Calfumán como asesor ITO, corroborando además, que no existe instrumento que permita al ITO designado, delegar su función de efectuar las anotaciones en el Libro de Obras, motivo por el cual se mantiene lo observado.

5.1.2. Obra sin recepción de la Dirección de Obras Municipales.

La obra se encuentra con recepción provisoria N°925 de 22 de octubre de 2012 y en uso, sin embargo, no cuenta con recepción de la Dirección Municipal de Obras, vulnerando el artículo 145 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Sobre el particular, el servicio responde que la obra cuenta con acta de recepción provisoria de fecha 27 de agosto de 2012 y decreto alcaldicio N°925 de 22 de octubre de 2012 que aprueba dicha recepción.

Al respecto, y en atención a que el servicio no da respuesta a lo advertido, este Organismo Contralor mantiene lo observado.

5.1.3. Falta de antecedentes en la carpeta del proyecto.

La carpeta del contrato presentada por el Municipio no cuenta con los decretos alcaldicios que formalizan la designación del profesional del Servicio que se hará cargo de la inspección técnica de la obra, como asimismo, con los documentos pertinentes para su examen, tales como, copia del libro de obras, sanciones a contratistas y consultores, programación y avance financiero, documentación relativa a retenciones, reajustes y anticipos, constancia de devolución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de garantía y retenciones, todo lo cual incumple lo requerido en dictamen N°7.251 de 2008, de este Organismo Contralor, que imparte instrucciones al respecto.

Por su parte, el municipio reconoce que la carpeta de antecedentes del contrato no cuenta con lo requerido en el dictamen N°7.251 de 2008, por lo que esta Contraloría mantiene lo observado.

5.1.4. Monto de las retenciones menor al requerido en las bases administrativas.

Las retenciones de los estados de pago mensuales se efectuaron por porcentajes menores al 10% del avance, toda vez que en el estado de pago N°1 se retuvo un 9%, en el estado de pago N°2 se retuvo un 1% y en el estado de pago N°3 se retuvo un 3% del monto del avance, transgrediendo el artículo 14.5 de las BAG, que establece que en los pagos parciales se retendrá un 10% de las obras pagadas hasta enterar un 5% del valor total de la obra.

El municipio expone que efectivamente se realizaron retenciones menores al 10% en los estados de pagos, no obstante el total retenido corresponde al 5% del monto del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, se incumple el artículo 14.5 de las BAG, por lo que esta Contraloría mantiene la observación.

5.1.5 Falta de antecedentes en decretos de pago.

Ninguno de los estados de pagos acredita el certificado de mano de obra durante el proceso, incumpliendo bases administrativas generales, punto 14.6, respecto a los documentos necesarios para ser cursado el pago.

El municipio no da respuesta a la observación planteada por este Organismo Contralor, por lo cual se mantiene lo observado.

5.1.6. Requisitos de marca en Especificaciones Técnicas

Las especificaciones técnicas contemplan en las partidas 2,6 Puertas, bisagras; 2.7.1 Cerraduras embutidas, 2.10 Pinturas; 2.13.2 Perchas, 2.13.3 Portarollos, 3.3 Instalación Eléctrica, 3.4 Instalación de Gas, elementos especificados con nombre, modelo y marca.

Lo anterior, vulnera el reglamento de la ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, artículo 22, numeral 2, que establece que las especificaciones de los bienes y/o servicios que se quieren contratar deberán ser genéricas, sin hacer referencia a marcas específicas. En el caso que sea necesario hacer referencia a marcas específicas, deben admitirse, en todo caso, bienes o servicios equivalentes de otras marcas o genéricos agregándose a la marca sugerida la frase "o equivalente".

En cuanto a lo observado, el municipio concuerda con que efectivamente se vulnera el reglamento de la ley N° 19.886, omitiendo la expresión "o similar" con motivo de resguardar la calidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Conforme lo anterior, esta Entidad de Control mantiene lo observado.

5.2. Observaciones Técnicas.

5.2.1. Irregularidades en la Calidad de la Ejecución.

a) Los pilares de madera nativa cepillada de primera calidad de 6" especificados en plano en pasillo de ingreso al centro, se encuentran con las betas abiertas, lo que incumple lo establecido en el ítem 0.0 Generalidades de las especificaciones técnicas, respecto a la utilización de materiales de primera calidad, situación que debe ser reparada para mantener calidad y durabilidad de la estructura. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 5.2.1 a).

En relación a lo observado, el municipio señala que los pilares de madera del pasillo de ingreso al Centro de Adulto Mayor serán reparados manteniendo la calidad y durabilidad de la estructura.

Conforme lo anterior, se mantiene lo observado, hasta verificar su regularización en una visita de seguimiento.

b) En lo relativo a ítem 2.10.5, Pintura Cubierta, se observa en la techumbre deficiente pintura en planchas de hojalatería, vulnerando el ítem 2.10 de las especificaciones técnicas, que establece que las pinturas se aplicarán en dos manos como mínimo y las necesarias para obtener un buen acabado. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 5.2.1 b).

Al respecto, el municipio expone que se ha aplicado a toda la cubierta de hojalatería dos manos de pintura, no obstante no se aprecia una buena terminación, por lo cual se mantiene lo observado.

5.2.2. Discordancia entre lo ejecutado y lo especificado.

a) En ítem 2.13.1, Espejos, de las especificaciones técnicas, señala la colocación de cristal espejo de 4mm., de espesor adherido directamente al muro, sin embargo, se constató en terreno que los espejos están sobrepuestos, vulnerando el punto antes descrito. (Se adjunta fotografía en anexo N°1, punto 5.2.2 a).

En su respuesta, el servicio informa que se instalaron espejos confinados en marcos metálicos de aluminio sobrepuestos en el muro, corroborando de esta forma lo indicado por este Organismo de Control por lo que se mantiene la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Loncoche no ha aportado antecedentes que permitan salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N°10 de 2013, razón por la cual se mantienen y se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes.

1. En relación a la observación de Control Interno, relativo a que el inspector técnico no habría cumplido eficientemente su labor, el municipio deberá arbitrar las medidas para que el Director de Obras Municipales y los Inspectores Técnicos de Obra, cumplan sus funciones acorde a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y se ajusten a las bases administrativas de cada contrato.
2. En relación a las observaciones N°s 1.1.1 y 5.1.2 pertenecientes al acápite de examen de cuentas, relativas a la falta de recepción definitiva de la Dirección de Obras Municipales para las obras Mejoramiento Multicancha de Huis capi y Centro Comunitario Cuno respectivamente, el municipio debe regularizar lo observado, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento de este Órgano Contralor.
3. Respecto a la observación 1.1.3, del acápite examen de cuentas, sobre la inexistencia del cobro de multa por atraso en el término del contrato, el municipio debe regularizar esta situación, siendo verificado en una próxima visita de seguimiento.
4. En relación a los numerales 1.1.2, 3.1.3, 4.1.4, pertenecientes al acápite de examen de cuentas de cada contrato, relativos al atraso en el proceso de recepción provisoria, se instruye al municipio adoptar las medidas pertinentes para que en lo sucesivo esto no ocurra, situación que será verificada en una visita de seguimiento.
5. En cuanto a lo advertido en el examen de cuentas, puntos 1.1.7, 2.1.4, 3.1.5, 4.1.3, y 5.1.3, acerca de la irregularidad en la documentación pertinente de las carpetas de los proyectos auditados, en referencia al dictamen N°7.251 de 2008 emitido por esta Contraloría, el municipio debe adoptar las medidas pertinentes para reforzar el cumplimiento de dicha instrucción, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento de esta Contraloría Regional.
6. Respecto a las observaciones N°s 1.1.4, 2.1.1, 3.1.1, y 5.1.1, del acápite examen de cuentas, relativas al incumplimiento de las funciones del Inspector Técnico de Obras, en cuanto a que las realiza personal no designado para tal función, ese municipio debe ajustar su accionar, en lo sucesivo, estrictamente a lo dispuesto en las bases administrativas y demás antecedentes de cada contrato.
7. En relación a los numerales 1.1.5, 2.1.2, y 5.1.4, pertenecientes al acápite de examen de cuentas, sobre el menor monto retenido en los estados de pago de las obras auditadas, el municipio debe adoptar medidas con el fin de no incurrir nuevamente en tales errores y ajustarse en lo sucesivo a lo establecido en cada contrato, lo cual será verificado en una visita de seguimiento de esta Contraloría Regional.
8. En cuanto a las observaciones N°s 1.1.6, 2.1.3, 3.1.4, 4.1.2, y 5.1.5, del examen de cuentas, relativas a la falta de documentos en los decretos de pago, y la observación 5.1.6 sobre referencia a marcas específicas en las especificaciones del contrato, el Municipio debe adoptar medidas con el fin de evitar la ocurrencia de situaciones similares, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9. Relativo al punto 4.1.1, respecto a la inexistencia del libro de obra para el contrato "Adquisición e instalación de luminarias", el municipio deberá velar para que en lo sucesivo se cumpla la normativa vigente.
10. En relación al punto 4.1.5 del acápite examen de cuentas, acerca de la indebida devolución de la garantía del contrato, el municipio deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a esta Entidad de Control copia del decreto que así lo dispone, dentro del plazo de 10 días de recibido el presente informe, ello, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para que en lo sucesivo esta situación no se repita, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.
11. En relación a las observaciones contenidas en los puntos 1.2.1, 2.2.1 y 3.2.3 del acápite examen de cuentas, relativas a partidas pagadas y no ejecutadas, el servicio deberá regularizar los ítems objetados, lo cual será verificado en una visita de seguimiento de esta Contraloría.
12. En cuanto a las observaciones de los numerales 1.2.2, 2.2.2, y 5.2.2 del examen de cuentas, sobre la discordancia entre lo ejecutado y lo especificado, el municipio deberá hacer valer lo pactado inicialmente por contrato, o en su defecto regularizar las modificaciones correspondientes, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento de esta Contraloría Regional.
13. Sobre las observaciones de irregularidades en la calidad de la ejecución numerales 1.2.3, 2.2.3, 3.2.2, 4.2.1, 5.2.1 y 3.2.1 referida a obra parcialmente operativa, del acápite examen de cuentas, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias para solucionar dichas objeciones, las cuales serán verificadas en una próxima visita de seguimiento de esta Contraloría Regional.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N°2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al Alcalde, Concejo Municipal y Jefe de Control Interno de la Municipalidad de Loncoche y a la Unidad de Sumarios de la Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.


Julio César Lizana Díaz
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de La Araucanía
Contraloría General de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°1

Fotografías de Obra

1. CONTRATO MEJORAMIENTO MULTICANCHA HUISCAPI.

1.2.1 Partidas pagadas que no están ejecutadas.

a) Anticorrosivo.



b) Esmalte sintético blanco.



1.2.2 Discordancia entre lo ejecutado y lo especificado.

a) Fibrocemento ranurado.

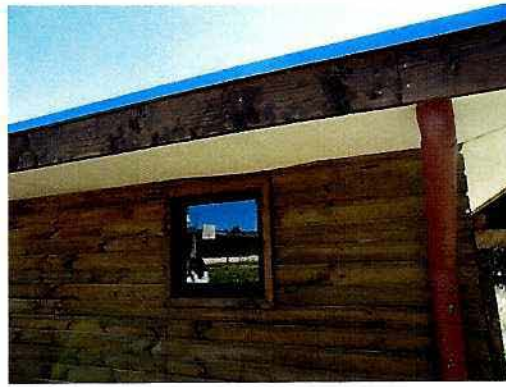


✓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

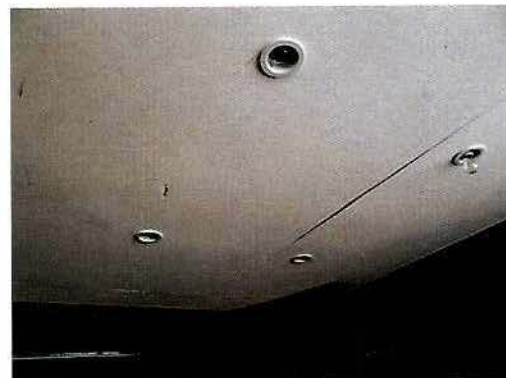
b) PVC hidráulico.



c) Ventanas, vidrio triple.



d) Focos de ahorro de energía.



e) Guardapolvo y pilastras.



f



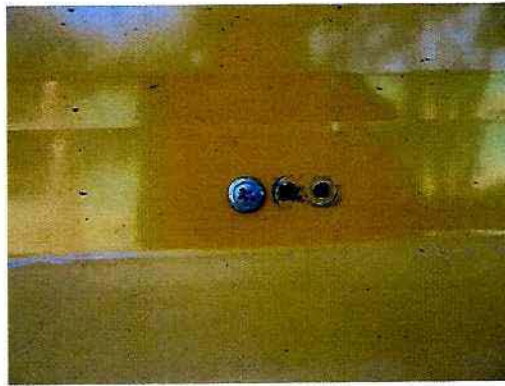
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2.3 Irregularidades en la Calidad de la Ejecución.

a) Fisuras en radier.



b) Fijaciones de revestimiento exterior PV4.



c) Unión traslape de malla en acma.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. MEJORAMIENTO MULTICANCHA TECHADA LA PAZ.

2.2.1 Partidas pagadas que no están ejecutadas.

a) Anticorrosivo.



b) Esmalte sintético blanco.



2.2.2 Discordancia entre lo ejecutado y lo especificado.

b) Ventana color bronce.



c) Equipos fluorescentes embutidos.



f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2.2.3 Irregularidades en la Calidad de la Ejecución

- a) Unión entre planchas de yeso cartón.



3. CONTRATO CONSTRUCCIÓN CANCHA SKATE ESTADIO LOS NOTROS.

3.2.2. Irregularidades en la Calidad de la Ejecución.

- a) Pavimento en recepción de Quarter.



- b) Disgregación de hormigón.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- c) Plataforma cancha.



3.2.3. Partidas pagadas que no están ejecutadas.

- a) Barandas de pista.



4. CONTRATO ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN LUMINARIAS.

4.2.1 Irregularidades en la Calidad de la Ejecución.

- a) Ampolletas de 400 watts.



5. CONTRATO CONSTRUCCIÓN CENTRO COMUNITARIO CUNO.

5.2.1 Irregularidades en la Calidad de la Ejecución.

- a) Pilares del pasillo de ingreso a centro comunitario.

f



b) Pintura en Cubierta.



5.2.2 Discordancia entre lo ejecutado y especificado.

a) Cristal espejo de 4mm.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°2
Informe de Estado de Observaciones


N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Aspectos de Control Interno N° 1	Deficiencias en la Inspección técnica.	Tomar las medidas necesarias para fortalecer dicha función y que en lo sucesivo el control de cada contrato sea riguroso.			
Examen de Cuentas, N° 1.1.1 y 5.1.2	Falta de recepción definitiva de la Dirección de Obras Municipales.	El municipio debe regularizar lo observado a la brevedad.			
Examen de Cuentas, N° 1.1.3	No cobro de multa por atraso en término de obra.	El municipio debe regularizar lo observado.			
Examen de Cuentas N°1.1.2,3.1.3, 4.1.4	Atraso en el proceso de recepción provisoria.	El Municipio debe adoptar medidas claras con el fin que no se cometan nuevamente dichos errores.			
Examen de Cuentas N°1.1.7; 2.1.4; 3.1.5; 4.1.3; 5.1.3	Irregularidad en la documentación pertinente de las carpetas de los proyectos.	El municipio debe adoptar las medidas pertinentes para reforzar el cumplimiento del dictamen N°7.251 de 2008.			
Examen de Cuentas N°1.1.4, 2.1.1, 3.1.1, 5.1.1	Sobre incumplimiento de las funciones del ITO.	El municipio deberá en lo sucesivo ajustarse a lo dispuesto en las bases administrativas y demás antecedentes de cada contrato.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Examen de Cuentas N° 1.1.5; 2.1.2; 5.1.4	En relación al menor monto de retenciones en estados de pago.	El Municipio debe adoptar medidas claras con el fin que no se cometan nuevamente dichos errores.			
Examen de Cuentas N° 1.1.6; 2.1.3; 3.1.4; 4.1.2; 5.1.5; 5.1.6.	Falta de documentos en decretos de pago y referencia a marcas específicas en las especificaciones técnicas.	El Municipio debe adoptar medidas claras con el fin que no se cometan nuevamente dichos errores.			
Examen de Cuentas N° 4.1.5.	Devolución de la garantía.	El Municipio deberá instruir un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, e informar a esta Entidad de Control de las decisiones adoptadas.			
Examen de Cuentas 1.2.1; 2.2.1; 3.2.3	En relación a las partidas pagadas y no ejecutadas	El Municipio deberá regularizar los ítems objetados.			
Examen de Cuentas 1.2.2; 2.2.2; 5.2.2.	Discordancia entre lo ejecutado y lo especificado	El municipio debe hacer valer lo pactado inicialmente por contrato, o en el caso que corresponda regularizar la modificación realizada.			
Examen de Cuentas N° 1.2.3; 2.2.3; 3.2.2; 4.2.1; 5.2.1 y 3.2.1.	Irregularidades en la calidad de la ejecución y obra parcialmente operativa.	El servicio deberá regularizar los ítems objetados			




www.contraloria.cl